

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



Resolución Directoral N° 138 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **15 ABR 2013**

VISTO:

Informe N° 051/2013-AG-PEBPT-D.INF de fecha 05 de abril de 2013; Memorándum N° 207/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de abril de 2013; Informe N° 243/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 10 de abril de 2013; Nota de Envío N° 1302/2013 de fecha 11 de abril de 2013; y,

Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante Informe N° 051/2013-AG-PEBPT-D.INF de fecha 05 de abril de 2013, el Director de Infraestructura del PEBPT, informa al Director Ejecutivo del PEBPT, que el día 03 de abril de 2013, a las 8:42 am recibió una llamada del trabajador Danny Gary García Urbina quien le solicitó sostener una reunión, la cual se realizó posteriormente en la Dirección de Infraestructura donde el mencionado trabajador le solicitó información sobre las razones por las cuales supuestamente se había despedido a los señores Julio Cesar Barreto Atoche, Arturo Medardo Davis Muñoz, y José Marcos Valencia Adanaque; asimismo, indica que en ningún momento se había percatado que dicho trabajador de manera maliciosa e ilegal estaba grabando la conversación sin su autorización, de lo que se enteró al día siguiente, por lo cual a las 7:52 am llamó telefónicamente al mencionado trabajador quien le confirmó haber realizado la ilegal grabación; agrega además que el trabajador Danny Gary García Urbina remitió dicho audio vía correo electrónico a distintos medios de comunicación de Tumbes, siendo que además éste ha sido editado y recortado, dejándose únicamente frases fuera de contexto y conjeturas personales que únicamente tienen por finalidad desprestigiar su imagen y la imagen del Director Ejecutivo del PEBPT, y que en nada se ajustan a lo que realmente su persona trató de informar, por tanto, ha remitido información falsa a medios de comunicación que perjudica tanto a su persona como al propio PEBPT; siendo por estas razones que el Director de Infraestructura señala que este trabajador ha incurrido en la comisión de faltas disciplinarias graves, al haber transgredido sus obligaciones como trabajador del PEBPT;

Que, a través del Memorándum N° 207/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de abril de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, remite a la Oficina de Asesoría jurídica del PEBPT, información complementaria sobre la actitud del trabajador Danny Gary García Urbina, alcanzando el correo electrónico que este trabajador remitió a distintos medios de comunicación de Tumbes y que ha sido reenviado al buzón electrónico del Director Ejecutivo, en el cual se afirman dos hechos que no se ajustan a la realidad: se señala que se ha despedido a los señores Julio Cesar Barreto Atoche, Arturo Medardo Davis Muñoz, y José Marcos Valencia Adanaque; y por otro lado se manifiesta que no se ejecuta ninguna obra en beneficio del agro tumbesino por cuanto los recursos se están utilizando para la construcción de parques, oficinas, y plazas dentro de la institución; asimismo, adjunta las publicaciones realizadas en diarios locales



Resolución Directoral N° 138/2013-AG-PEBPT-DE

producto del correo electrónico enviado por Danny Gary García Urbina desde su correo electrónico dgarcia03@gmail.com;

Que, mediante Informe N° 243/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 10 de abril de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, estando a lo señalado por el Director de Infraestructura del PEBPT en el Informe N° 051/2013-AG-PEBPT-D.INF de fecha 05 de abril de 2013, y a la información alcanzada por la Dirección Ejecutiva mediante Memorandum N° 207/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de abril de 2013, determina que el trabajador **DANNY GARY GARCÍA URBINA** habría cometido como faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, b) Grave indisciplina, y c) Faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquica, tipificadas en el numeral 8.3, literales a) y f), del Manual de Procesos Investigatorios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1000, y tipificadas también así en el artículo 25°, incisos a) y f), del Decreto Supremo N° 003-97-TR; por lo cual, el PEBPT debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del referido Manual de Procesos Investigatorios; consecuentemente corresponde instaurar proceso investigatorio contra el trabajador **DANNY GARY GARCÍA URBINA**, para cuyo efecto se deberá conformar una Comisión Especial de Procesos Investigatorios;

Que, mediante Nota de Envío N° 1302/2013 de fecha 11 de abril de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, elaborar la Resolución Directoral correspondiente para lo cual alcanza la terna de los servidores administrativos que integrarán la Comisión de Proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades administrativas en las que hubiere incurrido el trabajador **DANNY GARY GARCÍA URBINA**;

Que, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, de fecha 14 de Junio de 1996; el Gerente General, **Director Ejecutivo** o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...); la misma que estará integrada por tres miembros quienes se encargarán de la investigación correspondiente y al término de la misma remitirán un Informe Final al Director Ejecutivo recomendando las sanciones que sean aplicables según lo investigado;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

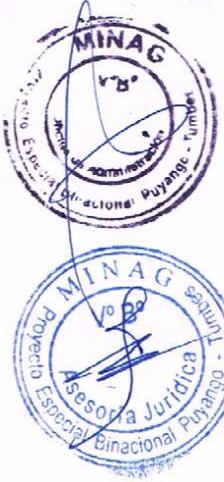
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR Proceso Investigatorio contra el trabajador **DANNY GARY GARCÍA URBINA**, por la presunta comisión de las siguientes Faltas Graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, b) Grave indisciplina, y c) Faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquica, tipificadas en el numeral 8.3, literal a) y f) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y tipificadas también así en el artículo 25°, incisos a) y f), del Decreto Supremo N° 003-97-TR; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido el trabajador **DANNY GARY GARCÍA URBINA**; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:



Resolución Directoral N° 138 /2013-AG-PEBPT-DE

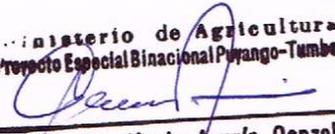


MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| Ing. Luis López Peña | Presidente |
| CPCC. Gustavo Gonzales Medianero | Miembro |
| CPCC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo | Miembro |

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a los miembros de la Comisión Especial designado en el artículo precedente, al investigado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binaficial Puyango-Tumbes

Ing. Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

